



DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARIA COMÚN

AVISO
NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Expediente No. 1600.20.07.12.1123

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

HACE SABER

Que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.1600.20.07.12.1123, ha sido citado para notificarse la FUNDACIÓN PROGRESAR INTERNACIONAL, a través de su representante legal CARLOS ALBERTO GARZON, habiéndose enviado la citación y el aviso siendo devueltos por el correo y no se ha hecho presente, para notificarse personalmente del auto No. 1600.20.07.13.087 de mayo 24 de 2013, proferido por el doctor JORGE ELIECER RUIZ CORREA. Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra este auto no procede recurso alguno.

Se le advierte que quedara notificado al finalizar el día siguiente del retiro del aviso y de la providencia objeto a notificar, fijado en el lugar de acceso al público por cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la des fijación del aviso.

Se publican las providencias objeto a notificar y este aviso por la página electrónica de la Entidad.

Se fija este aviso el 18 de junio de 2013.

Se desfija el día 25 de junio de 2013

Queda notificado el día 26 de junio de 2013

MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretaría Común

Claridad debida • Calidad de vida!





DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.07.13.087

(24 de Mayo de 2013)

"POR EL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"

EXPEDIENTE No. 1600.20.07.13.1123

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 4148.0.26.360-2010, suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo y la Fundación Progresar Internacional.
- ENTIDAD AFECTADA:** Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Cultura y Turismo.
- CUANTÍA:** VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$26.042.703)
- PRESUNTOS:** CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, C.C. No. 16.776693, Ex Secretario de Cultura y Turismo.
- FUNDACIÓN PROGRESAR INTERNACIONAL, representada legalmente por señor CARLOS ALBERTO GARZÓN, C.C. No. 12.903.160 en su calidad de contratista.
- CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, C.C. No. 16.627.277, Profesional Universitario de la Secretaría de Cultura y Turismo, en calidad de interventor del contrato No. 4148.0.26.360-2010 de fecha 27 de octubre de 2010.
- COMPAÑÍA:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2. Seguro Manejo Póliza Global Nos 1003440, 1003493, 1003502

COMPETENCIA

Artículo 41 numeral 1º Ley 610 de 2000

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 y 65 de la Ley 42 de 1993; 39 Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal N° 0160 de 2005 y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 0100.08.01.12.556 del 23 de octubre de 2012, suscrito por el doctor GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA, Contralor General de Santiago de Cali, remite formato de traslado de hallazgo fiscal con sus respectivos soportes, elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, correspondiente con el informe denominado: Requerimiento de participación ciudadana No. 778-2011 relacionado con presuntas anomalías presentadas en el contrato No. 4148.2.26.360-2010, suscrito entre la Secretaría de Cultura y Turismo – del Municipio de Santiago de Cali y la Fundación Progresar Internacional, cuyo objeto es nombrar un Coordinador para las actividades y eventos culturales que se realizaran a través del contrato 4148.0.26.1.340-2010 y realizar un evento artístico cultural en la comuna 6 según ficha EBI 34421.

El proceso auditor en el traslado del hallazgo dejo consignado como hecho irregular el siguiente:

¿Qué ocurrió? (Hechos)

Se evidenció que la Secretaría de Cultura y Turismo celebró el contrato No. 4148.0.26.360-2010 del 27 de octubre de 2010, por \$37.292.703 con la Fundación Progresar Internacional, persona jurídica, identificada con NIT 805.025.097-2 el contrato aludido tenía como finalidad: "nombrar un coordinador para las actividades y eventos culturales, que se realizaran a través del contrato 4148.0.26.1.340-2010 y realizar un evento artístico y cultural en la comuna 6, según ficha EBI 34421. (...) obligaciones del contratista (...) 2) realizar un evento cultural (divulgación, inauguración y clausura, sistematización (...)). En curso de la verificación, se estableció que el objeto del contrato no se ejecutó en su integridad, salvo la distribución de 7.500 refrigerios por valor de \$11.250.000.

El contratista incumplió las obligaciones surgidas del contrato, causado por la deficiente gestión de la interventoría y/o supervisión designada. Los servidores públicos o particulares han realizado una gestión fiscal deficiente y contraria a los principios establecidos para la función pública tales como la moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y transparencia, por lo que se generó un presunto detrimento patrimonial estimado en \$26.042.703.

En los mismos términos se dejó consignado el hallazgo administrativo No. 1 con incidencia fiscal.

¿Cuándo? (fecha)

Los hechos presuntamente irregulares se presentaron entre el 27 de octubre de 2010 y el 20 de diciembre de 2010, fecha en la cual se cumplía la ejecución del contrato.

¿Dónde? (Entidad, lugares)

En el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo.

¿Cómo? (Método):

Se inició por el requerimiento de participación ciudadana No. 778-2001 ventanilla única 20749 presentado por Eldanur Popo De Durán, veedor de la Comuna 06.

¿Por qué? (Causas):

No se ejecutó el objeto contractual al igual que las obligaciones del contratista, generando con esta omisión un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Santiago de Cali.

PRUEBAS RECAUDADAS EN EL PROCESO AUDITOR QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

- Informe final requerimiento de participación ciudadana No. 778-2011.
- Póliza de seguros de cumplimiento entidad estatal, expedida por Seguros del Estado S.A.
- Copia autenticada del contrato de prestación de servicios No. 4148.0.26.360-2010.
- Copia autenticada del oficio No. 2010414800009524 del 11 de noviembre de 2010, por el cual se comunica la designación de la supervisión del contrato.
- Copia autenticada del acta de iniciación del contrato.
- Copia autenticada del acta final del contrato.
- Copia autenticada del informe final de interventoría del contrato 4148.0.26.1.360-2010.
- Copia autenticada de la factura de venta No. 0011 sin fecha de la Fundación Progresar Internacional.
- Copia autenticada del certificado de cumplimiento para pago del contrato.
- Copia autenticada del certificado de pago, suscrito por la Subdirección de Tesorería de Rentas.
- Copia autenticada del oficio de fecha 4 de diciembre de 2010, suscrito por el señor CARLOS ALBERTO GARZÓN.
- Copia autenticada de la cuenta de cobro, suscrita por la señora MARIBEL YINETTE MARTINEZ.
- Copia autenticada de la cuenta de cobro, suscrita por la señora CARMEN LUISA USMA.
- Copia autenticada acta mesa de trabajo No. 001 del 28 de febrero de 2012.
- Copia autenticada acta mesa de trabajo No. 003 del 7 de marzo de 2012.
- Copia autenticada acta mesa de trabajo No. 001 del 23 de mayo de 2012.
- Copia autenticada acta visita fiscal No. 001 del 24 de mayo de 2012.
- Copia autenticada acta mesa de trabajo No. 004 del 25 de mayo de 2012.
- Copia autenticada acta mesa de trabajo No. 005 del 25 de mayo de 2012.

- Fotocopia del traslado de observaciones a la Secretaría de Cultura y Turismo.
- Fotocopia acta mesa de trabajo No. 005 del 20 de junio de 2012.
- Fotocopia acta mesa de trabajo proyecto enlace del 26 de junio de 2012.
- Copia autenticada del formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, decreto No. 411.0.20.0729 del 27 de octubre de 2010, acta de posesión No. 2270 del 28 de octubre de 2010, decreto No. 411.0.20.0021 del 26 de enero de 2011, acta de posesión No. 2508 del 27 de enero de 2011 y manual de funciones, del señor CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ.
- Copia autenticada de las pólizas de manejo Nos. 1003440, 1003493, 1003502, que dieron cobertura durante los años de 2010 hasta el 2012, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Igualmente, se allegaron las siguientes pruebas en la etapa de indagación preliminar:

- Copia autenticada de la ficha EBI No. 34421
- Copia autenticada del contrato No. 4148.0.26.1.340-2010.
- Diligencia de Inspección Fiscal del 12 de abril de 2013.
- Certificado de Cámara de Comercio de la Fundación Progresar Internacional.
- Declaración testimonial juramentada de la señora ELDANUR POPO DE DURÁN.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO es una entidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, es un sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 42/93. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali

Los doctores CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, Ex Secretario de Cultura y Turismo, el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, Profesional Universitario de la Secretaría de Cultura y Turismo como interventor, celebran el contrato No. 4148.0.26.360-2010 del 27 de octubre de 2010, por \$37.292.703 con la Fundación Progresar Internacional, persona jurídica, identificada con NIT 805.025.097-2 representada por el señor CARLOS ALBERTO GARZON, cuyo objeto tenía como finalidad: "nombrar un coordinador para las actividades y eventos culturales, que se realizaran a través del contrato 4148.0.26.1.340-2010 y realizar un evento artístico y cultural en la comuna 6, según ficha EBI 34421. (...) obligaciones del contratista (...) 2) realizar un evento cultural (divulgación, inauguración y clausura, sistematización (...))".

En el ejercicio del Control Fiscal, la Dirección Técnica ante el sector de Educación de esta Entidad de Control, encontró que la secretaria de cultura no ejecuto todos los ítems de los ítems del objeto del Contrato No. 4148.0.26.360-2010, como era realizar un evento artístico y cultural en la comuna 6, según ficha EBI 34421

Con la celebración de este contrato, en la SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO", se realizaron actividades económicas, jurídicas, por parte del señor CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, Servidor Público, que manejaba o administraba dineros públicos, tendientes a la adecuada y correcta conservación, administración, custodia... de los bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado. Es decir realizó actividades de gestor fiscal, cancelando un dinero público a la Fundación Progresar Internacional, realizar un evento artístico y cultural en la comuna 6, según ficha EBI 34421., para que esta entre otras actividades, realizara un evento artístico y cultural en la comuna 6, según ficha EBI 34421.

Que conforme a lo evidenciado por el proceso auditor se pudo establecer que dicho contrato no se cumplió en su integralidad y a pesar de ello se cancelo la suma de \$ 37.292.703, el señor CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ es sujeto de la acción fiscal, porque a su cargo tenía el cuidado, manejo de los dineros de la SECRETARIA DE CULTURA lo que se materializa en una gestión fiscal inadecuada, incorrecta, porque presuntamente trasgrede los principios de legalidad, moralidad, eficiencia, eficacia, al contratar la apertura y socialización de la línea de atención al cliente para la prestación del servicio de recolección de escombros del Municipio de Santiago de Cali, sin contar con las condiciones necesarias para prestar el servicio.

En el mismo sentido el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, en su calidad de interventor es sujeto de acción fiscal conforme lo establece el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, por cuanto presuntamente certifico la debida ejecución del contrato No. 4148.0.26.360-2010, omitiendo el debido seguimiento técnico y administrativo, financiero contable y jurídico en el contrato con la Fundación Progresar Internacional, en realizar un evento artístico y cultural en la comuna 6, según ficha EBI 34421

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 41 numeral 3º de la Ley 610 de 2000

El despacho considera que fueron presuntamente vulneradas las normas que a continuación se relacionan.

- 1.- Constitución Política de Colombia, artículo 209, donde establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2.- Código Contencioso Administrativo, artículo 3º, vigente al momento de los hechos, en el que se señala que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.
- 3.- Ley 42 de 1993, artículo 8º, en cuanto a la violación de los principios de eficiencia y eficacia en que se fundamenta la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, el fin de la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados y que estos se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

4.- Ley 610 de 2000, artículo 3º define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

El artículo 6º señala como daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

5.- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 84 establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, en cuanto a su desempeño que implica primordialmente el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, interventor que será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el cumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor, al no informar oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato, parcial o total, o de alguna de las obligaciones a cargo del contratista.

ANÁLISIS PROBATORIO

El 27 de octubre de 2010, el señor CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, Ex Secretario de Cultura y Turismo, celebro el contrato No. 4148.0.26.360-2010 con la Fundación Progresar Internacional, representada por el señor CARLOS ALBERTO GARZON, cuyo objeto tenía como finalidad: "nombrar un coordinador para las actividades y eventos culturales, que se realizaran a través del contrato 4148.0.26.1.340-2010 y realizar un evento artístico y cultural en la comuna 6, según ficha EBI 34421. (...) obligaciones del contratista (...) 2) realizar un evento cultural (divulgación, inauguración y clausura, sistematización (Folios 19 yss)

El término de ejecución del contrato fue desde el 9 de noviembre (Folio 26, 27), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción de la correspondiente Acta de Inicio. Acta de Inicio que la suscriben los señores CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, Ex Secretario de Cultura y Turismo y el señor CARLOS ALBERTO GARZON., así mismo se evidencio la terminación del mismo el 7 de diciembre de 2010, según acta final suscrita por el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, como interventor (folio 28,29), así mismo el informe final de interventoria, donde se manifiesta el cumplimiento del contrato (folio 30 y 31).

Allego la auditoria en sus documentos soportes, el informe de ejecución consolidado de actividades del contrato (Folios 8 a 11). Y los comprobantes de pago por valor de \$11.250.000 de los refrigerios (folios 39.40 y 41).; no pudiendo evidenciar más gastos.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada es el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo con NIT No. 890.399.011-3.

Los presuntos responsables fiscales:

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la CC. No. 16.776.6930, Ex Secretario de Cultura y Turismo.

FUNDACIÓN PROGRESAR INTERNACIONAL, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARZÓN, C.C. No. 12.903.160 en su calidad de contratista.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, C.C. No. 16.627.277, Profesional Universitario de la Secretaría de Cultura y Turismo, en calidad de interventor del contrato No. 4148.0.26.360-2010 de fecha 27 de octubre de 2010.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El proceso auditor valoró el presunto detrimento en la suma de Veintiséis Millones Cuarenta y Dos Mil Setecientos Tres Pesos (\$26.042.703).

DECRETO DE LAS PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Núm. 6º)

Considera el despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

Copia autentica del Requerimiento de participación ciudadana No. 778-2011, ventanilla única 20749, relacionado con presuntas anomalías presentadas en el contrato No. 4148.2.26.360-2010, suscrito entre la Secretaría de Cultura y Turismo – del Municipio de Santiago de Cali y la Fundación Progresar Internacional.

TESTIMONIAL

Citar a declarar bajo la gravedad del juramento a la señora MARIBEL YINETTE MARTINEZ.

Tener como pruebas: los documentos allegados por el proceso auditor, las recepcionadas en la etapa preliminar y las demás pruebas que el funcionario comisionado considere conducentes y procedentes que en el trascurso del proceso de responsabilidad fiscal, para proceder a tomar decisión de fondo, las que deberán ser decretadas si hay lugar a ello.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES
(Ley 610 de 2000 Art. 41 Núm. 9°)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 numeral 9° de la Ley 610 de 2000, el despacho ordena notificar a los presuntos responsables de la presente decisión.

Igualmente, se ordena en razón del ejercicio del derecho de defensa y contradicción citar a versión libre y espontánea a:

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, Ex Secretario de Cultura y Turismo.

CARLOS ALBERTO GARZÓN, en su calidad de representante legal de la Fundación Progresar Internacional, entidad contratista.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, Profesional Universitario de la Secretaría de Cultura y Turismo, en calidad de interventor del contrato No. 4148.0.26.360-2010 de fecha 27 de octubre de 2010.

VINCULACIÓN DE GARANTES
(Ley 610 de 2000 Art. 44)

Este es el momento procesal oportuno para la vinculación del Garante, conforme a las voces del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que reza: *"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"*.

En Sentencia de Exequibilidad, C-648 de 2002 del citado artículo, ha dicho la Corte Constitucional: *"(...) El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza"*.

Obran a folios 75 al 127, seguro manejo póliza global sector oficial Nos. 1003440, 1003493 y 1003502 expedidas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procederá a efectuar la vinculación del garante en calidad de tercero civilmente responsable, según el contenido de las pólizas que a continuación se detallan.

SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003440

Vigencia: 19-07-2009 a 01-02-2011

Asegurado: Municipio de Santiago de Cali

Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003440. Certificado de renovación
Vigencia: 01-02-2011 a 01-08-2011
Cuantía: \$700.000.000
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003493
Vigencia: 01-08-2011 a 01-02-2012
Cuantía: \$700.000.000
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003493
Vigencia: 01-02-2012 a 16-04-2012
Cuantía: \$700.000.000
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003502
Vigencia: 16-04-2012 a 01-12-2012
Cuantía: \$700.000.000
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Por estar amparados por unas pólizas de seguros, expedidas por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, es pertinente la vinculación del garante, conforme al artículo 44 de la ley 610 de 2000.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este Despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales ante relacionados.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al informe final de auditoría, en el que se manifiesta que el contratista incumplió las obligaciones surgidas del contrato, causado por la deficiente gestión de la interventoría y/o supervisión designada. Los servidores públicos o particulares han realizado una gestión fiscal deficiente y contraria a los principios establecidos para la función pública, por lo que se generó un presunto detrimento patrimonial estimado en **\$26.042.703**.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño, y en el cual el ordenador del gasto para la época de los hechos señor CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, quien fungió como Secretario de cultura y Turismo, en razón del deber funcional de conformidad con el Decreto No. 411.20.0062 del 23 de febrero de 2007: "Por medio del cual se implementa el manual específico de funciones y requisitos de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta global de la Administración Central Municipal" (ver folio 74), en la descripción de funciones esenciales: 1.- Le competía dirigir la dependencia a su cargo, pero siendo un timonel probo, es decir, ejercitando un control y seguimiento de los recursos ordenados por él, de manera eficiente y eficaz, para con ello blindar el patrimonio encomendado en razón de sus funciones y evitar una merma de los recursos de la citada Secretaría; pero, a contrario sensu, esa falta de control y seguimiento permitió presuntamente ordenar un gasto sin la debida ejecución contractual.

No podemos dejar de lado, lo relacionado con el ejercicio de la supervisión del contrato objeto de reproche, la cual fue delegada en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, Profesional Universitario, adscrito a la Secretaría de Cultura y Turismo – del Municipio de Santiago de Cali, pues de conformidad a lo obrante a folio 25, se le designó el día 11 de noviembre de 2010 como Supervisor del contrato No. 4148.0.26.360-2010, suscrito con la Fundación Progresar Internacional, y tenía como obligación ejercer un permanente control y exigencia sobre el objeto contratado, teniendo en cuenta las cláusulas contenidas en el contrato y la propuesta que es parte integral del mismo, solicitando y presentando lo que indica la cláusula de supervisión, pero a contrario sensu, permitió presuntamente que se le efectuara el pago al contratista (Fundación Progresar Internacional), sin haberse ejecutado el contrato, pues, reposa a folio 28 y 29 acta final de la cual se extracta que se autoriza el pago del contrato al contratista, y en el informe final de interventoría da fe el cumplimiento cabal del objeto y obligaciones del contrato, sin ser cierto, toda vez, que no se ha cumplido con el objeto contractual, lo que generó un presunto detrimento patrimonial.

Por último, la firma contratista FUNDACIÓN PROGRESAR INTERNACIONAL, de conformidad con lo obrante a folios 33 al 35 recibió el valor total del contrato, sin que presuntamente se hubiese ejecutado el contrato, generándose una presunta merma en el patrimonio de la Secretaría de Cultura y Turismo – del Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, encontrándose satisfechos los requisitos del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, y lo expuestó en la parte motiva de la presente providencia a los señores:

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, Ex Secretario de Cultura y Turismo.

CARLOS ALBERTO GARZÓN, en su calidad de representante legal de la Fundación Progresar Internacional, entidad contratista.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, Profesional Universitario de la Secretaría de Cultura y Turismo, en calidad de interventor del contrato No. 4148.0.26.360-2010 de fecha 27 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., con NIT No. 860.002.400-2, de acuerdo con el seguro de manejo póliza global sector oficial Nos. 1003440, 1003493 y 1003502.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los sujetos procesales conforme al Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra esta actuación no procede recurso alguno y hacerles entrega gratuita de este proveído a:

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ en su calidad de Ex Secretario de Cultura y Turismo – del Municipio de Santiago de Cali, quien se ubica en la Avenida 12 Oeste No. 15-70 Cali – Valle.

La firma Contratista FUNDACIÓN PROGRESAR INTERNACIONAL, representada legalmente por señor CARLOS ALBERTO GARZÓN, identificado con la C.C. No. 12.903.160, domicilio Carrera 67 No. 1-63 Oeste. Teléfono 3234162, cel. 311-788 0581. Email funproin2000@yahoo.com.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, Profesional Universitario de la Secretaría de Cultura y Turismo, en calidad de interventor del contrato No. 4148.0.26.360-2010 de fecha 27 de octubre de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al representante legal de la compañía de seguros La PREVISORA S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar y practicar las pruebas conducentes y pertinentes relacionadas en el acápite de pruebas.

Medios de Defensa

Se escuchará en diligencia de versión libre a quienes serán ligados al proceso en calidad de presuntos responsables:

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, Ex Secretario de Cultura y Turismo.

CARLOS ALBERTO GARZÓN, en su calidad de representante legal de la Fundación Progresar Internacional, entidad contratista.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, Profesional Universitario de la Secretaría de Cultura y Turismo, en calidad de interventor del contrato No. 4148.0.26.360-2010 de fecha 27 de octubre de 2010.

Para que depongan respecto a los hechos que se investigan. Los presuntos responsables podrán ser asistidos por abogado, sin que la falta de estos constituya causal que invalide lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al doctor LUIS CARLOS DURÁN OCAMPO, Profesional Especializado, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal. Igualmente, practique las pruebas aquí decretadas, para el esclarecimiento de los hechos, la causación del daño patrimonial al Estado, la determinación de los presuntos responsables fiscales y la práctica de las pruebas que éstos soliciten dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación, conforme al artículo 45 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien remitió el hallazgo fiscal, y al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo como entidad afectada, representada legalmente por el doctor RODRIGO GUERRERO VELASCO.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como entidad afectada al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, con NIT No. 890399011-3

ARTÍCULO NOVENO: Decretar el estudio de bienes de los vinculados y si hubiere lugar decretar las medidas cautelares, actuación que se adelantará en cuaderno separado.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de Dos Mil Trece (2013).



JORGE ELIECER RUIZ CORREA
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal